



No. 20232620025852



Radicador: YPULGARIN Fecha: 2023-07-13 09:55:34  
Remitente: PERSONERÍA DE MEDELLÍN  
Destino: Comisión Tercera  
Asunto: RESPUESTA PROYECTO DE ACUERDO 134 DE 2023  
www.concejodemedellin.gov.co

Medellín, 23 de junio del 2023

Honorable Concejal  
**JUAN RAMON JIMENEZ LARA**  
Concejal Ponente Coordinador  
Comisión Tercera  
Concejo de Medellín  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta a solicitud de concepto - Proyecto de Acuerdo N° 134 de 2023  
*"Por medio del cual se crea el sistema de listado positivo de animales de compañía en el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e innovación de Medellín".*

Atento saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado número 2023-000-000-000-05486-RE del 16 de mayo de 2023, de la manera más atenta y respetuosa, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo No. 134 de 2023 *"Por medio del cual se crea el sistema de listado positivo de animales de compañía en el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e innovación de Medellín"*, en los siguientes términos:

### 1. Constitucionalidad

Frente a la consulta sobre la *"(...) viabilidad y demás aportes que nos pueda brindar (...) respecto al Proyecto de Acuerdo No. 134 de 2023"*, es necesario recordar que, la Constitución Política en el artículo 113 define la estructura del Estado, señalando que *"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

Como bien se puede observar, dentro de las ramas del poder público encontramos la Rama Ejecutiva de la cual hacen parte las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381-18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





**Personería  
de Medellín**

Por sus derechos, más cerca

industriales o comerciales del Estado, tal como lo dispone el artículo 115 de la norma en cita.

Es así como se descende hasta la Organización Territorial, y en este sentido se tiene que, son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas<sup>1</sup>, las cuales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses según lo preceptuado por el artículo 287 superior.

Frente a los municipios en particular, se tiene que *“como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*<sup>2</sup>.

A su turno, le corresponde a los Concejos, según lo señalado por el artículo 313 de la Constitución Política, entre otros:

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*
- (...)
10. *Las demás que la Constitución y la ley le asignen.*

Como se observa, se trata de competencias atribuidas a los órganos municipales, con el fin de generar desarrollo y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, que exclusivamente atienden a un determinado territorio, justamente para que los mismos se gobiernen de forma directa y autónoma en atención a sus necesidades específicas.

En este sentido, no menos importante, es imperioso manifestar que con fundamento en el artículo 312 ibídem *“En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva”*.

1 Artículo 286 de la Constitución Política de Colombia.

2 Artículo 311 de la Constitución Política.

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			



Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 312 constitucional en cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para un periodo de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, ejerciendo las funciones que la constitución y la ley le permiten.

Visto lo anterior, se puede afirmar que el presente proyecto de acuerdo, guarda concordancia con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, desde el punto de vista de las funciones asignadas a los Concejos Municipales y Distritales.

## 2. Competencia.

A fin de determinar la competencia tanto de la Personería para la emisión del presente concepto, como la del Concejo para la presentación del proyecto de acuerdo en cuestión, se debe acudir en primera instancia a lo establecido por la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", que sobre los Personeros indica:

*"Artículo 178 de la ley 136 de 1994; Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*

*1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*

*2. Defender los intereses de la sociedad.*

*3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*

*(...)*

*23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo".*

Cabe recordar que las Personerías Municipales o Distritales, no integran la Rama Ejecutiva del poder público, sino que hacen parte de los órganos de control, por

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			





**Personería  
de Medellín**

Por sus derechos, más cerca

cuanto ejercen en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público antes enlistadas.

En este contexto se puede afirmar que, la Personería Distrital de Medellín es competente para emitir el presente concepto, en los términos del artículo 28 del C.P.A.C.A.

En segunda instancia, y para determinar lo concerniente a la competencia del Concejo Distrital frente a la presentación del proyecto de acuerdo, se debe atender a lo señalado en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, que frente a las facultades del Concejo indica:

*"ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.  
(...)*

*PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley"*

De igual manera, el artículo 71 ibidem, señala:

*ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente".*

De acuerdo a lo anterior, los acuerdos municipales constituyen la forma a través de la cual los Concejos adoptan las decisiones a su cargo. Su naturaleza jurídica es la de ser actos administrativos.

Lo anterior, fundamenta la competencia del Honorable Concejal JUAN RAMON JIMENEZ LARA, y del Concejo mismo, para presentar y dar trámite a la iniciativa.

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			



### 3. Legalidad.

Se procede a realizar el análisis de aplicación legal sobre el tema materia de la consulta, para lo cual se hace mención a las normas que tienen concordancia y/o injerencia sobre el objeto de la aludida consulta.

En primera instancia encontramos que, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 Const. Pol.), y es un deber de todos los ciudadanos *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”* (N° 8 art. 95 Const. Pol.).

Sin embargo, el marco legal colombiano es muy amplio en normas que se enfocan en la protección y el bienestar de los animales a quienes son considerados seres sintientes, con derechos. A continuación se relacionan las normas más relevantes que tratan en su contenido temas alusivos a los animales:

- Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”.
- Ley 1774 de 2016, “Por medio de la cual se modifican el Código Civil, La Ley 84 de 1989, El Código Penal, El Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 84 de 1989, “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”.
- Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 780 de 2016, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”.
- Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021.
- Ley 2054 de 2020 “Por el cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones”.

De la normatividad referencia, se extraen algunos apartes que son de gran importancia frente a la iniciativa planteada a través del proyecto de acuerdo en estudio, veamos:

PROYECTO:		REVISOR:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			





**Personería  
de Medellín**  
Por sus derechos, más cerca

En primera medida, la Ley 2054 de 2020, en su artículo 10, el cual modificó el artículo 117 de la ley 1801 del 2016, frente al tema en particular objeto del proyecto de acuerdo, señala:

**ARTÍCULO 10°.** *Modifíquese el artículo 117 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedara así:*

**ARTÍCULO 117. Tenencia de Animales domésticos o Mascotas.** *Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas. No podrán prohibirse el tránsito y permanencia de animales domésticos o mascotas en las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales. Los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y, en el caso de los caninos potencialmente peligroso, además irán provisto de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la Ley. Los administradores de los conjuntos residenciales y de propiedades horizontal, quedan autorizados para no aplicar las normas de los Manuales de Convivencia que contraríen las disposiciones aquí descritas; por tanto, deberán solicitar de manera inmediata a las Asambleas de Copropietarios, la actualización de los Manuales de Convivencia de propiedades horizontal o conjuntos residenciales, a la normatividad que contempla el capítulo II del presente código. (...)*

Por su parte el artículo 3 de la Ley 1774 2016, que define a los animales como seres sentientes, establece una serie de principios que se encuentran estrechamente relacionados con el objeto del presente proyecto de acuerdo, tales como:

a) *Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

b) *Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurara como mínimo: 1. Que no sufran hambre ni sed, 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; 4. Que no sean*

PROYECTÓ:	REVISÓ:		
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Linea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) *Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

*Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de las que se tenga conocimiento.*

Se debe tener en cuenta además que, el artículo 248 de la Ley 1753 de 2015, ordenó al Gobierno Nacional, en coordinación con las organizaciones sociales de defensa de los animales, diseñar una política que establezca conceptos, competencias institucionales, condiciones, aspectos, limitaciones y especificaciones sobre el cuidado animal en cuanto a la reproducción, tenencia, adopción, producción, distribución y comercialización de animales domésticos, en los siguientes términos:

*“Artículo 248. Política pública de defensa de los derechos de los animales y/o protección animal. El Gobierno Nacional promoverá políticas públicas y acciones gubernamentales en las cuales se fomenten, promulguen y difundan los derechos de los animales y/o la protección animal. Para tal efecto, en coordinación con las organizaciones sociales de defensa de los animales, diseñará una política en la cual se establecerán los conceptos, competencias institucionales, condiciones, aspectos, limitaciones y especificaciones sobre el cuidado animal en cuanto a la reproducción, tenencia, adopción, producción, distribución y comercialización de animales domésticos no aptos para reproducirse.*

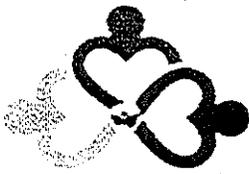
*Las entidades territoriales y descentralizadas del Estado se encargarán de vigilar, controlar y fomentar el respeto por los animales y su integridad física y anímica.*

*Adicionalmente, las organizaciones sociales de defensa de los animales participarán de manera coordinada con las entidades nacionales y territoriales para la difusión de las políticas a que se refiere el presente artículo.*

**PARÁGRAFO.** *Se mantendrán las excepciones contempladas en el artículo 7° de la Ley 84 de 1989”.*

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			





**Personería  
de Medellín**  
Por sus derechos, más cerca

La Ley 84 de 1989 a la cual hace referencia el párrafo del mencionado artículo 248 de la Ley 1753 de 2015, señala en su artículo 7 como hechos que se presumen dañinos o actos de crueldad frente a los animales los siguientes:

*ART. 6º. – El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso. Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes:*

- a. Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego;*
- b. Causar la muerte innecesaria o daño grave a un animal obrando por motivo abyecto o fútil;*
- c. Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zooprofiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo.*
- d. Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del capítulo quinto de esta ley.*
- e. Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado.*
- f. Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar.*
- g. Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales.*
- h. Utilizar para el servicio de carga, tracción, monta o espectáculo, animales ciegos, heridos, deformes o enfermos gravemente o desherrados en vía asfaltada, pavimentada o empedrada o emplearlos para el trabajo cuando por cualquier otro motivo no se hallen en estado físico adecuado.;*
- i. Usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o muerte o con armas de cualquier clase;*
- j. Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte;*
- k. Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos a la alimentación de otros;*
- l. Abandonar substancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales diferentes de aquellos a los cuales específicamente se trata de combatir;*
- m. Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como*

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			





**Personería  
de Medellín**

Por sus derechos, más cerca

consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte;

n. Usar mallas camufladas para la captura de aves y emplear explosivos o venenos para la de peces. La utilización de mallas camufladas para la captura de aves será permitida únicamente con fines científicos, zoonofilácticos o veterinarios y con previa autorización de la entidad administradora de los recursos naturales;

o. Envenenar o intoxicar a un animal, usando para ello cualquier sustancia venenosa, tóxica de carácter líquido, sólido o gaseoso, volátil, mineral u orgánico;

p. Sepultar vivo a un animal;

q. Confinar uno o más animales en condiciones tales que le produzca la asfixia;

r. Ahogar a un animal;

s. Hacer con bisturí, aguja o cualquier otro medio susceptible de causar daño o sufrimiento prácticas de destreza manual con animales vivos o practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello;

t. Estimular o entumecer a un animal con medios químicos, físicos o quirúrgicos, para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculo público o privado y en general aplicarles drogas sin perseguir fines terapéuticos;

u. Utilizar animales vivos o muertos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se cause daño o muerte a un animal con procedimientos crueles o susceptibles de promover la crueldad contra los mismos;

v. Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse la subsistencia;

w. Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia;

x. Abandonar a sus propios medios animales utilizados en experimentos;

y. Causar la muerte de animales grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal, salvo que se trate de industrias legalmente establecidas que se funden en la explotación del nonato;

z. Lastimar o arrollar un animal intencionalmente o matarlo por simple perversidad.

PROYECTO:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			





**Personería  
de Medellín**

Por sus derechos, más cerca

Se debe tener en cuenta además que en Colombia, existe la **POLÍTICA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL** expedida por el Ministerio de Ambiente en el año 2022, la cual es de suma importancia para el proyecto en análisis, ya que a través de esta se establecen lineamientos en materia de protección y bienestar de animales silvestres, domésticos y aquellos usados en investigación, experimentación y educación, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia contra los animales.

*“Para dar cumplimiento al objetivo general de la mencionada política, se generaron cuatro objetivos específicos, con sus respectivas líneas estratégicas, a través de las cuales se deben implementar acciones por parte de las entidades responsables sugeridas para los diferentes sectores. Teniendo en cuenta que esta es una política intersectorial y que el bienestar animal abarca el manejo de diferentes grupos de animales, cada una de las entidades, en el marco de sus competencias y de la normativa vigente, contribuirá al desarrollo y liderazgo de las acciones descritas. Su ejecución exige el decidido compromiso de los actores entre los cuales se encuentran las Alcaldías y Gobernaciones en el orden territorial”.<sup>3</sup>*

*“Es así, como dentro de la mencionada política, además de señalar la responsabilidad que en esta materia deben asumir las entidades territoriales, se hace alusión específica a los animales de compañía objeto del proyecto en estudio, señalando que estos son un “organismo de especies animales domésticas y/o silvestres exóticas ornamentales que cuentan con permiso normativo para su tenencia legal y que, dentro del contexto cultural local, convive con el ser humano para bienestar común, sin que medie ningún interés de aprovechamiento físico o económico”<sup>4</sup>.*

Por lo cual es de gran importancia la implementación de estrategias en Política Pública de Tenencia Responsable de Animales de Compañía y Producción, y promover programas de educación y convivencia ciudadana con estos animales, bajo los lineamientos que sobre el particular imparte la **POLÍTICA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**, y los lineamientos que a través de diferentes guías se han elaborado, a fin de promover la conciencia sobre la protección de los animales, tales como:

3 POLÍTICA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL pag. 60.

4 POLÍTICA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL pag.28

PROYECTÓ:	REVISÓ:		
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



- La "guía para manejo de denuncias en casos de maltrato animal" Publicada por el Ministerio del Interior, la cual sirve como una herramienta para los ciudadanos y la Policía Nacional constituye una pieza fundamental para guiar la toma de decisiones acorde con la normatividad vigente y permite sancionar a quienes incurran en conductas que afecten el bienestar y la integridad física y emocional de los animales (Mininterior).

- Lineamientos para la política de tenencia responsable de animales de compañía y de producción, que tiene por objeto la construcción de directrices para orientar a las Direcciones Territoriales sobre la implementación de estrategias en Política Pública de Tenencia Responsable de Animales de Compañía y Producción, en el marco de las líneas operativas del Plan Decenal de Salud Pública, publicado por el Ministerio de Salud en el año 2017.

- Lineamiento con las estrategias sectoriales para la tenencia responsable de perros y gatos, que tiene por objeto, elaborar un lineamiento con las directrices para orientar a las Direcciones Territoriales de Salud en la elaboración de estrategias para fomentar la Tenencia Responsable de Animales de Compañía (perros y gatos) en el marco de las competencias asignadas al sector salud, publicado por el Ministerio de Salud en 2018.

Visto lo anterior, se puede afirmar que el presente proyecto de acuerdo, guarda concordancia con lo establecido en la extensa normatividad que sobre el tema existe en Colombia, y que fortalece, a través de la expedición de acuerdos, la conciencia sobre la protección de los animales en el nivel distrital.

#### 4. Jurisprudencia

En Colombia, la jurisprudencia ha sido de gran importancia para el avance de la protección y el bienestar de los animales, creando criterios orientadores para el desarrollo de políticas e iniciativas normativas. Entre ellas se pueden mencionar las del Consejo de Estado, mediante Sentencia 2015-01496; y las de la Corte Constitucional, como la Sentencia C-041 de 2017, Sentencia C-283 de 2014 y Sentencia T095 de 2016, entre otras<sup>5</sup>.

En la Sentencia 2015-01496, el Consejo de Estado resaltó "(...) Respecto de la fauna silvestre, el Estado es el propietario. La posibilidad de acceder a la propiedad de éstos sólo puede hacerse de manera legal cuando se haga por

<sup>5</sup> Política Pública de Bienestar animal pág. 7

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381-18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			





**Personería  
de Medellín**

Por sus derechos, más cerca

medio de zocriaderos o de caza en las zonas permitidas, con permiso, autorización o licencia. Por lo anterior, se evidencia que el concepto de propiedad respecto de la fauna silvestre es flexibilizado dentro del ordenamiento jurídico colombiano, por lo que el aprovechamiento de ésta se encuentra supeditado a evitar la disminución cuantitativa y cualitativa de las especies animales para que no haya un deterioro ambiental” En esta sentencia, el Consejo de Estado, negó la tutela interpuesta sobre el mico aullador apoyado en las sentencias C-439 de 2011, sobre el derecho a la salud, sentencia T197 de 2003, T-367 de 2004 y T-818 de 2008, respectivamente (...)

De igual forma, el Consejo de Estado en Sentencia del 26 de noviembre de 2013. Rad. 250000-23-24-000- 2011-00227-01 (AP), sobre la protección animal, señaló lo siguiente:

*“En otros términos, no es necesario que los animales o las especies vegetales sean consideradas personas jurídicas o morales para que puedan comparecer a la administración de justicia en busca de que se protejan sus derechos reconocidos por la propia comunidad, ya que existen los mecanismos procesales constitucionales idóneos para garantizar el amparo de los respectivos derechos”*

En igual sentido, en la misma providencia expresó:

*“(...) los humanos pueden servirse de los animales para su supervivencia, para su compañía, para investigación, en actividades laborales o recreativas, pero sin vulnerar los derechos que les asisten, en especial de no ser tratados simplemente como objetos o cosas, de no ser sometidos a tratos crueles, degradantes, a ser mantenidos en malas condiciones de salud y libertad, a su sacrificio con el menor dolor y sufrimiento posible, a jornadas laborales adecuadas con condiciones que respeten su integridad y descanso, a no ser objeto de sufrimientos innecesarios cuando se experimente con ellos en el campo científico, a garantizar un mínimo de libertad y espacio, a garantizar su adecuada alimentación y cuidado (...)”*

A su turno la Corte Constitucional también se ha pronunciado sobre el cuidado y la protección de los animales en diferentes sentencias. Frente el concepto de Constitución Ecológica, el valor intrínseco de la naturaleza y la relación del ser humano con ella, en la Sentencia C-041 de 2017, resalto que:

PROYECTÓ:	REVISÓ:		
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			



*(...) es admisible sostener por la Corte que los enfoques heterogéneos de protección al medio ambiente encuentran respaldo en las disposiciones de la Carta de 1991. El paradigma a que nos aboca la denominada "Constitución Ecológica", por corresponder a un instrumento dinámico y abierto, soportado en un sistema de evidencias y de representaciones colectivas, implica para la sociedad contemporánea tomar en serio los ecosistemas y las comunidades naturales, avanzando hacia un enfoque jurídico que se muestre más comprometidos con ellos, como bienes que resultan por sí mismos objeto de garantía y protección. (...)"*

Ahora bien, en concordancia con lo anterior, la providencia ibídem manifestó:

*"(...) Los animales no son individuos idénticos a los humanos y no tienen por qué serlo. La Constitución preserva las especies -humanas y no humanas- como parte del entorno ecológico, pero también es posible extraer su protección como individuos al disponer de variadas y similares capacidades y niveles de raciocinio. De las interacciones que los humanos tienen con los demás seres vivos es claro que hacemos parte del mismo ecosistema compartiendo análogas y diferentes necesidades básicas, que no se reducen a la condición de seres vivos y sintientes. (...)"*

La Corte Constitucional en sentencia C-467/ 2016 se pronunció sobre el maltrato animal en los siguientes términos:

*"Para resolver este interrogante, la Sala partió de las siguientes premisas de análisis: (i) primero, aunque la demanda de inconstitucionalidad recae sobre una definición legal y, en principio, las definiciones no son per se constitucionales o inconstitucionales porque carecen de efectos jurídicos propios, sí pueden ser objeto de análisis en este escenario, desde dos perspectivas: desde la perspectiva de sus efectos jurídicos materiales derivados, cuando la calificación legal se integra con el régimen que les es propio, o con una o más consecuencias jurídicas específicas; y desde la perspectiva de sus efectos simbólicos, para determinar si el legislador, a través de los textos legales, implícitamente transmite mensajes cuya emisión se encuentra vedada en razón de algún principio, valor o derecho constitucional; (ii) segundo, pese a que la proscripción de maltrato animal no se encuentra positivizada expresamente en el texto de la Constitución de 1991, sí tiene un status constitucional por derivarse directamente de otros mandatos constitucionales, relativos tanto al deber de protección del medio ambiente, como a la dignidad humana que reclama el reconocimiento y el*

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99-99 - Fax +57(4) 381.18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			





**Personería  
de Medellín**

Por tus derechos, más cerca

*respeto por las otras formas de vida sintiente; (iii) tercero, la prohibición de maltrato animal apunta a que en el trato entre los seres humanos y los animales se preserven los consensos que se han alcanzado en torno al bienestar animal y que aluden a que no se vean sometidos a ser, hambre y malnutrición; a incomodidad; a dolor, enfermedad o lesiones; a condiciones que les produzca miedo o estrés, y a la posibilidad de desenvolverse conforme al comportamiento natural propio de su especie; (iv) finalmente la calificación de los animales como bienes muebles o inmuebles no es per se una forma de maltrato, ya que esta, en sí misma considerada, no afecta o cercena ninguna de las libertades que integran el bienestar animal; por ello, el análisis sobre la vulneración de este mandato no puede hacerse en abstracto, sino evaluando si en el caso particular la calificación legal envuelve una habilitación, tácita o expresa, para maltratar a los animales”.*

En consecuencia, la Jurisprudencia de las Altas Cortes, permite evidenciar los importantes avances en la defensa y protección de los animales, y su reconocimiento como seres sintientes que merecen ser objeto de un cuidado y bienestar adecuado, garantizando de esta forma la Constitución Política y leyes existentes, las cuales se encuentran en sintonía con el objetivo pretendido con el proyecto de acuerdo bajo estudio.

## 5. Pertinencia y Conveniencia Del proyecto de acuerdo

Por iniciativa del H. Concejal Ponente Coordinador JUAN RAMON JIMENEZ LARA, se presenta para debate el Proyecto de Acuerdo 134 de 2023 el cual tiene por objeto la creación del sistema de listado positivo de especies cuya tenencia como animales de compañía se considera apta, consagrando una serie de criterios, directrices, entidades responsables y métodos de selección para la construcción del listado positivo, basados en la ley 2054 de 2020, especialmente en su artículo 10, el cual modifico el artículo 117 de la ley 1801 de 2016, finalidad que no sólo resulta pertinente sino conveniente para la ciudad, en el entendido que el sistema positivo de animales de compañía, busca no sólo alinear a Medellín con las más elogiadas políticas públicas en materias de animales en el mundo, sino desincentivar la tenencia de aquellas especies animales que no se encuentran listadas, con lo que se supera la infructuosa dinámica de listados negativos que simplemente mencionan especies bajo riesgo, pero que no eran claras frente a la tenencia de otra especies no enlistadas y que no estaban necesariamente amenazadas.

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			



## 5. Conclusiones

Con fundamento en lo anterior, se puede concluir que, es jurídicamente viable darle trámite al Proyecto de Acuerdo 134 de 2023, dado que se encuentra en consonancia con la Constitución Política de 1991 y la Ley 2054 de 2020, para lo que se debe verificar por parte de la Comisión Tercera del Cabildo Municipal, el cumplimiento de los preceptos contenidos en las normas citadas y demás mandatos constitucionales y legales, relacionados en este acuerdo, el cual busca un control por parte de las autoridades competentes a la tenencia de especies de animales que, no estén incluidos en listado positivo, prohibiendo así la tenencia, reproducción, comercio, venta, intercambio o donación e importación o exportación, como animales de compañía de especies, que no estén incluidas en este acuerdo.

A pesar de lo anterior, es menester hacer claridad que no se observa en la Exposición de motivos del proyecto, el impacto fiscal, por lo que se invita a obrar de manera articulada con la Secretaria de Hacienda a fin de tener presente lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, norma orgánica en materia de presupuesto que textualmente establece:

*“ARTÍCULO 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo (...).*

En este punto es necesario aclarar que, el pronunciamiento que por este escrito se presenta a consideración del Honorable Concejo, es un análisis jurídico objetivo sobre los elementos de la competencia para su formulación y trámite, y de los elementos y contenidos adicionales relativos a la pertinencia, así como los que puedan surgir en el curso del debate, que solo serán objeto de pronunciamiento cuando ellos contravengan el ordenamiento jurídico o fueren objeto de consulta adicional y no comporten decisiones políticas que en lo pertinente atañen al control y deliberación de la Corporación Edilicia.

PROYECTO:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Linea Gratuita: 018000941019			
Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			

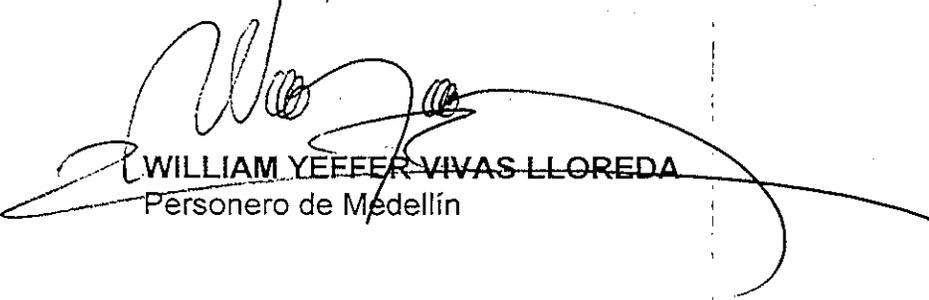




**Personería  
de Medellín**  
Por sus derechos, más cerca

En los anteriores términos se da respuesta a la consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería Distrital de Medellín.

Atentamente,

  
**WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA**  
Personero de Medellín

PROYECTO:		REVISO:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			

